

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON EFRAIN HUERTAS CONTRERAS y MARIELA CONTRERAS URREGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO
EXPEDIENTE: 50 001 23 33 000 2015 00004 00

Considera el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folios 116 a 128 dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio (folio 114) e integró en un sólo escrito la demanda y la subsanación, razón por la cual se tiene por subsanada la presente demanda lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Encuentra el Juzgado que la demanda cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma exigidos por la ley para demandar al MUNICIPIO DE RESTREPO, procediendo su admisión.

Cosa distinta se advierte frente a la intervención de SALUDCOOP y la ARP BOLÍVAR de quienes en el escrito de subsanación de la demanda se pidió su vinculación como terceros solidariamente responsables, verificando el Despacho que no se trata de terceros con intereses propios o diferentes al que da origen a la presente controversia, pues se les endilgan actuaciones irregulares, al igual que al Municipio de Restrepo, encontrándose legitimados para contradecir las imputaciones que se les formulan directamente, por lo cual no procede su vinculación como terceros; ni en uso de la facultad de interpretación del juez se les podrá tener como directos demandados, toda vez que la parte accionante no agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, ni aportó el certificado de existencia y representación legal, presupuestos formales que impiden su vinculación.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado por el señor **JHON EFRAIN HUERTAS CONTRERAS** y la señora **MARIELA CONTRERAS URREGO** contra el **MUNICIPIO DE RESTREPO**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

2.3. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

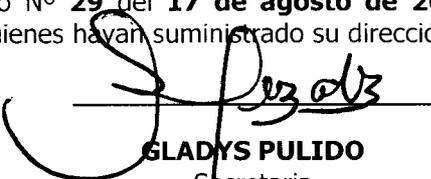
TERCERO: Negar la vinculación de SALUDCOOP y la ARP BOLÍVAR, como terceros solidariamente responsables, conforme a lo considerado en esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ como apoderado de los accionantes en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 129-130 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 29 del 17 de agosto de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p>  <p>GLADYS PULIDO Secretaria</p>
